

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 114 Ordinaria de 22 de noviembre de 2022

MINISTERIO

Ministerio de Energía y Minas

Resolución 126/2022 (GOC-2022-1055-O114)

Resolución 127/2022 (GOC-2022-1056-O114)

Resolución 128/2022 (GOC-2022-1057-O114)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MARTES 22 DE NOVIEMBRE DE 2022 AÑO CXX

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 114

Página 3361

MINISTERIO

ENERGÍA Y MINAS

GOC-2022-1055-O114

RESOLUCIÓN 126/2022

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus, a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha presentado una solicitud de concesión de explotación del mineral caliza, por un término de veinticinco (25) años, en el área denominada Nieves Morejón-II, ubicada en el municipio de Cabaiguán de la provincia de Sancti Spíritus, para su uso como áridos de construcción.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve, otorgue la concesión de explotación al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus una concesión de explotación del mineral caliza en el área denominada Nieves Morejón-II, para su uso como áridos de construcción.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación se ubica en el municipio de Cabaiguán de la provincia de Sancti Spíritus, abarca un área total de diecinueve punto cinco (19.5) hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	660 200	245 050
2	660 200	245 354
3	660 201	245 355
4	660 288	245 366
5	660 348	245 351
6	660 400	245 354
7	660 400	245 200
8	661 400	245 200
9	661 400	245 108
10	661 203	245 079
11	661 012	245 073
12	660 923	245 068
13	660 862	245 050
14	660 850	245 050
15	660 813	245 058
16	660 785	245 050
1	660 200	245 050

TERCERO: El área de la concesión de explotación que se otorga se ha compatibilizado con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente y está vigente por el término de veinticinco (25) años; prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, Capítulo VI, Sección Segunda, Artículo 24, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

CUARTO: El concesionario devuelve al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras, según los requisitos exigidos en la Licencia Ambiental y en el Estudio de Impacto Ambiental; la concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo, otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique afectaciones técnicas y económicas al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- a) El plan de explotación para los doce (12) meses siguientes;
- b) el movimiento de las reservas minerales;
- c) los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y

d) las demás informaciones que incluyen la certificación del pago del canon, regalías y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SÉPTIMO: La información y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requieran, tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario paga al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según lo dispuesto en el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c); una regalía de un uno por ciento (1%), según establece el Artículo 80, inciso b), ambos de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 y calculada según lo dispuesto en la Instrucción 47, de 9 de julio de 2004, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario crea una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; dicha cuantía no es menor que el cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, en el Capítulo XV, Artículo 88.

DÉCIMO: El concesionario está obligado a cumplir lo establecido en el Decreto 262, “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y coordinar el inicio de los trabajos con los funcionarios de la Región Militar, Sección de Ingeniería y Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Sancti Spíritus.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión según establece la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994 en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las autorizadas; el concesionario da aviso a ese tercero con una antelación de no menos de seis (6) meses al avance de las actividades mineras para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.

DUODÉCIMO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área que se autoriza, el concesionario afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, está obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando proceda, reparar los daños ocasionados; todo ello según establece la legislación vigente, con la observancia de lo establecido en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998 y en la Resolución 330, “Reglamento de la Ley Forestal”, de 7 de septiembre de 1999, del Ministro de la Agricultura.

DECIMOTERCERO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Dirección de Regulación y Seguridad Ambiental de la provincia de Sancti Spíritus, antes de iniciar los trabajos, según se dispone la Resolución 132, “Reglamento del proceso de

evaluación de impacto ambiental”, de 11 de agosto de 2009, del ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente en el Capítulo III, Sección Primera, Artículo 17 y siguientes de la referida resolución e incluir las medidas que minimicen el posible impacto que se genere por la actividad minera y durante el traslado del mineral hacia la planta de procesamiento ubicada en la concesión de explotación y procesamiento Nieves Morejón y, las medidas de cierre y de rehabilitación del área en la medida que avance la explotación minera.

2. Cumplir con lo establecido en las Normas Cubanas 27:2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones; y la 23:1999 “Franjas Forestales de las zonas de protección de cauces fluviales”.
3. Declarar las medidas de protección física de las personas, recursos y medios; así como para la prevención de incendios, en correspondencia con las Normas Cubanas de protección contra incendios.
4. Contactar con los funcionarios de la Delegación de la Agricultura del municipio de Cabiaguán, a los efectos de determinar los posibles daños y perjuicios que se ocasionen por la actividad minera, con sujeción a lo establecido en el apartado Duodécimo de la presente Resolución.
5. Depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural.
6. Pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo de acuerdo con lo establecido en la Resolución 386, de 24 de septiembre de 2021, del Ministro de Finanzas.
7. Pagar la tasa de resarcimiento al Presupuesto del Estado establecida en la Resolución 175, de 17 de mayo de 2021, de la Ministra de Finanzas y Precios.

DECIMOCUARTO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en la presente Resolución, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; en la Ley 85, “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; en la Ley 124, “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, con especial atención a los artículos 74.1, 78.1 y 79, del Capítulo III, “De los vertimientos de los residuales líquidos”, y el Decreto 337, “Reglamento de la Ley 124, “De las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2017; en la Ley 81, “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; en el Decreto-Ley 50, “Sobre la conservación, mejoramiento y manejo sostenible de los suelos y el uso de los fertilizantes”, de 6 de agosto de 2021, y su Reglamento; el Decreto 52, de 1ro. de septiembre de 2021; la Ley 113 “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, y su Reglamento el Decreto 308, de 31 de octubre de 2012; así como los decretos-ley 124 “Del Arancel de Aduanas” y el 162 “De Aduanas”, y la legislación complementaria que se aplica a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa de Materiales de Construcción de Sancti Spíritus.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro

GOC-2022-1056-O114**RESOLUCIÓN 127/2022**

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Ha vencido el término de uno (1) año otorgado por la Resolución 222, de 4 de octubre de 2021, del Ministro de Energía y Minas, a la Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, para un permiso de reconocimiento en el área denominada Sector Marino Norte Artemisa-La Habana-Mayabeque, ubicado a lo largo del litoral norte desde el municipio de Mariel de la provincia de Artemisa hasta el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, con el objetivo de realizar estudios para la orientación, reconocimiento e identificación de áreas poco o nada exploradas, como potenciales de depósitos de arena; por lo que se incurre en la causal de extinción de los permisos de reconocimiento dispuesta en el Artículo 34, inciso a), del Decreto 222, “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso d), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Extinguir el permiso de reconocimiento en el área denominada Sector Marino Norte Artemisa-La Habana-Mayabeque, ubicado a lo largo del litoral norte desde el municipio de Mariel de la provincia de Artemisa hasta el municipio de Santa Cruz del Norte de la provincia de Mayabeque, otorgado a la Empresa GEOCUBA Estudios Marinos por la Resolución 222, de 4 de octubre de 2021, del Ministro de Energía y Minas.

SEGUNDO: Declarar franca el área que abarcaba el área del permiso de reconocimiento, la que puede ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: La Empresa GEOCUBA Estudios Marinos, está obligada a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgado dicho permiso, si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las tributarias y las relacionadas con el medio ambiente; así como a indemnizar por los daños o perjuicios que hayan dado lugar las actividades mineras realizadas.

CUARTO: Derogar la Resolución 222, de 4 de octubre de 2021, del Ministro de Energía y Minas.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa GEOCUBA Estudios Marinos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy

Ministro

GOC-2022-1057-O114

RESOLUCIÓN 128/2022

POR CUANTO: La Ley 76, “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo IX, Artículo 49, que los traspasos de los derechos mineros los autoriza el otorgante de las concesiones mineras.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 203, de 15 de agosto de 2006, se otorgó al Centro Nacional de Vialidad la concesión de explotación denominada Bella Pluma, ubicada en el municipio de Guamá de la provincia de Santiago de Cuba, con una extensión de dos punto cero tres (2.03) hectáreas, con el objeto de explotar el mineral arena, por un término de quince (15) años, para su utilización en la reparación y construcción de viales; posteriormente traspasada por la Resolución 179, de 23 de julio de 2009, ambas de la Ministra de la Industria Básica, a favor de la Empresa Constructora de Obras de Ingeniería No. 24 y, traspasada y prorrogado su término hasta el 15 de agosto de 2036, por la Resolución 156, de 26 de abril de 2021, del Ministro de Energía y Minas, a favor de la Empresa Productora de Materiales de Construcción de Granma.

POR CUANTO: La Empresa Productora de Materiales de Construcción de Granma, ha solicitado el traspaso de la concesión de explotación señalada en el Por cuanto anterior a favor de la sociedad mercantil, de responsabilidad limitada Chito.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el Artículo 145, inciso e), de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Traspasar la concesión de explotación denominada Bella Pluma, ubicada en el municipio de Guamá, de la provincia de Santiago de Cuba, a favor de la sociedad mercantil, de responsabilidad limitada Chito.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones dispuestos en las resoluciones 203, de 15 de agosto de 2006, de la Ministra de la Industria Básica y Resolución 156, de 26 de abril de 2021, del Ministro de Energía y Minas, son de obligatorio cumplimiento para el concesionario, con excepción de los que se opongan a lo establecido en el apartado anterior.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director General de la Empresa Productora de Materiales de Construcción de Granma y al Administrador de la sociedad mercantil, de responsabilidad limitada Chito.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 14 días del mes de noviembre de 2022, “Año 64 de la Revolución”.

Vicente de la O Levy
Ministro